

RESOLUCIÓN NÚMERO 0718 DE 21 SEP 2026

"Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 208, 209 y 211 de la Constitución y los artículos 9 y 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 3571 de 2011, el artículo 13 del Decreto 1136 del 7 de agosto de 2026,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos y/o en otras autoridades.

Que el Decreto Ley 3571 de 2011 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de desarrollo territorial y urbano del país y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 define las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre las que se encuentran formular, dirigir y coordinar políticas, planes, programas y regulaciones en materia de agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Que, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en relación con los conflictos de interés y las causales de impedimento y recusación, establece que:

"(...) Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de

Resolución No.

0718

del 21 SEP 2026

"Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"

Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

Que la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"* que conlleve un incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibición y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses constituye falta disciplinaria, tal como lo señala el artículo 26 de la ley en mención.

Que, conforme lo anterior, el servidor público deberá declararse impedido cuando con anterioridad haya conocido del mismo asunto o cuando, dentro del año anterior, haya actuado como gerente, director, presidente o representante del gremio, sociedad, asociación o grupo interesado en el asunto objeto de definición.

Que en el artículo 19 del Decreto Ley 3571 de 2011 se establecen las funciones generales del despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que la señora **MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR** fue nombrada en el empleo de viceministro, código 0020 del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante Decreto 1167 del 10 de agosto de 2026.

Que mediante memorando interno con radicado 2026IE0012012 del 9 de septiembre de 2026, **MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR**, señaló: *"En mi condición de Viceministra de Agua y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales, con la debida observancia del principio imparcialidad que rige la función administrativa, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el propósito de manifestar mi impedimento legal para conocer, tramitar, gestionar o tomar cualquier tipo de decisión relacionada con el contrato interadministrativo No. 186 de 2010, sus procesos judiciales derivados, y la viabilidad o asignación de recursos para las obras inconclusas del programa "Todos por el Pacífico - Componente Chocó"."*

Que los fundamentos fácticos esbozados como sustento de la manifestación de impedimento hecho por dicha funcionaria son:

"1. Ejercí funciones como Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A.S. E.S.P. en el municipio de Pereira hasta el día doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

2. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P. es una entidad pública del orden descentralizado del municipio de Pereira. Empresa cuyo objeto es prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio, regida por el marco normativo especial contenido en la ley 142 de 1994.

3. Entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y la EMPRESA DE

Resolución No.

0718

del 21 SEP 2026

"Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P se suscribió Contrato interadministrativo 186 de 2010, cuyo objeto consistió en ejecutar la Gerencia Integral del Programa "Todos por el Pacífico" para el componente Choco, contrato cuyo plazo de ejecución expiró el 20 de junio de 2023 sin que se logrará una liquidación de mutuo acuerdo.

4. En el ejercicio de mis funciones como Gerente de la mencionada empresa de servicios públicos domiciliarios participe de manera activa y directa en las mesas de trabajo institucionales orientadas a definir la culminación de las obras inconclusas de este proyecto, así como en las tratativas con este ministerio encaminadas a la liquidación bilateral del contrato interadministrativo 186 de 2010.

5. Al momento de asumir la Gerencia de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P. se presentaban controversias contractuales activas con varios contratistas de obra pública y de interventoría que ejecutaron proyectos en el marco del programa "Todos por el Pacífico - Componente Choco". En razón a ello, en mi condición de Gerente y representante legal, intervine directamente administrando dichas controversias y otorgando los respectivos poderes para ejercer la representación de la empresa en los procesos judiciales que cursan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (...)
(...)

8. En virtud de las competencias asignadas a mi despacho como viceministra de Aguas y saneamiento básico, tengo la función de evaluar la viabilidad técnica y tramitar la asignación de recursos presupuestales destinados a la culminación de las obras inconclusas vinculadas al contrato Interadministrativo No. 186 de 2010."

Que, en razón de lo anterior, la funcionaria considera que se encuentra incurso en las causales segunda y dieciséis del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, referida en precedencia, y expresó que "se da una confluencia entre mis funciones pasadas como Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA SAS E.S.P. con mis funciones actuales, configurándose una pérdida de imparcialidad y neutralidad exigidas por la ley para actuar en este tema específico, encuadrándose en las siguientes causales de impedimento previstas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 (...)"

Que es función del despacho del viceministro de agua y saneamiento básico, conforme al artículo 19 del Decreto Ley 3571 de 2011, establecer los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico y definir los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que cuenten con recursos de apoyo financiero de la Nación; funciones que se relacionan directamente con el seguimiento de las obras vinculadas al contrato Interadministrativo No. 186 de 2010.

*Que, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos expuestos, se declara fundado el impedimento presentado por la señora **MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR**, quien ejerció el cargo de Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y*

Resolución No.

0718

del 21 SEP 2026

"Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"

ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P., conforme al numeral segundo del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por haber conocido en oportunidad anterior asuntos relacionados directamente con el contrato interadministrativo No. 186 de 2010 y el programa "Todos por el Pacífico - Componente Choco", en particular, por haber participado en las mesas técnicas para la culminación de las obras inconclusas del programa y para la liquidación del contrato interadministrativo, así como la gestión de las controversias contractuales, la emisión de conceptos y la adopción de posiciones institucionales previas sobre el contrato en mención.

Que, de igual forma, el impedimento presentado por la funcionaria se encuentra fundado por haber actuado, dentro del año anterior, como gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P. que se encuentra directamente interesada en cualquier tipo de decisión sobre el Contrato Interadministrativo No. 186 de 2010 y sus procesos judiciales derivados, conforme al numeral dieciséis del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, considerando que en diciembre del año 2025 se realizaron las gestiones y se otorgó poder para instaurar demanda de controversias contractuales contra la Nación - Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio- en relación con el contrato interadministrativo No. 186 de 2010, proceso que hoy cursa ante el Tribunal administrativo del Choco (Radicado 66001233300020250029100), así como por haber otorgado poder y participado en la articulación de la defensa técnica de la demanda por controversias contractuales instaurada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P. en febrero de 2026 en relación con el contrato interadministrativo No. 186 de 2010 (radicado 27001233300020260003400).

Que, como consecuencia de la aceptación del impedimento, es necesario nombrar un funcionario ad-hoc para que conozca, tramite, gestione o tome cualquier tipo de decisión relacionada directamente con el contrato interadministrativo No. 186 de 2010, sus procesos judiciales derivados, y la viabilidad o asignación de recursos para las obras inconclusas del programa "Todos por el Pacífico - Componente Chocó".

Que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, es función del Presidente de la República nombrar y remover libremente a los viceministros de los ministerios.

Que, mediante el artículo 10 del Decreto 658 de 2024, el Presidente de la República delegó en los ministros la función de designar a los funcionarios ad-hoc de sus ministerios y departamentos administrativos, cuya nominación sea del presidente de la República.

Que, en razón a la aceptación del impedimento, se designa como funcionario Ad-Hoc, para que conozca, tramite, gestione o tome cualquier tipo de decisión relacionada directamente con el contrato interadministrativo No. 186 de 2010, los procesos judiciales derivados de este, y la viabilidad o asignación de recursos para las obras inconclusas del programa "Todos por el Pacífico - Componente Chocó", a la funcionaria **STEPHANY SOTO GOMEZ**, quien desempeña el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo

Resolución No.

0718

del 21 SEP 2026

"Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"

Empresarial de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de la Resolución No. 0628 del 27 de agosto de 2026.

Que dicha designación Ad-Hoc tiene como sustento las funciones asignadas al cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, conforme al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución No. 142 del 10 de marzo de 2020 y modificado por la Resolución No. 0054 del 16 de febrero de 2021, el cual establece que el propósito principal del cargo es *"Orientar la formulación, estructuración e implementación de planes, programas y proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico"*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptación impedimento. Aceptar el impedimento por conflicto de intereses, presentado por **MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR** como viceministra, código 0020 del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para que conozca, tramite, gestione o tome cualquier tipo de decisión relacionada directamente con el Contrato Interadministrativo No. 186 de 2010, los procesos judiciales derivados de este y la viabilidad o asignación de recursos para las obras inconclusas del programa "Todos por el Pacífico - Componente Chocó", de acuerdo con las causales segunda y dieciséis del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Designación funcionario ad-hoc. Designar como funcionario Ad-hoc al servidor público **STEPHANY SOTO GOMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.098.700.721, quien ostenta el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, para que conozca, tramite, gestione o tome cualquier tipo de decisión relacionada directamente con el Contrato Interadministrativo No. 186 de 2010, los procesos judiciales derivados de este y la viabilidad o asignación de recursos para las obras inconclusas del programa "Todos por el Pacífico - Componente Chocó".

Artículo 3. Remisión expedientes. Ordénese a la funcionaria **MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR** remitir los expedientes de las actuaciones relacionadas directamente con el Contrato Interadministrativo No. 186 de 2010, los procesos judiciales derivados de este y la viabilidad o asignación de recursos para las obras inconclusas del programa "Todos por el Pacífico - Componente Chocó" que se encuentren en su despacho a **STEPHANY SOTO GOMEZ**.

Artículo 4. Comunicación y publicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución a Mónica Paola Saldarriaga Escobar y a Stephany Soto Gómez, a través del grupo de talento humano, y publíquese en la página web.

Resolución No.

0718

del 21 SEP 2026

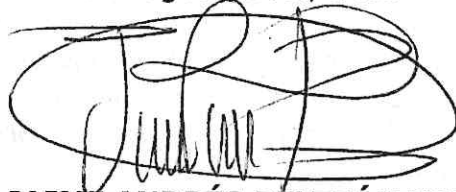
"Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 SEP 2026



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: 
Diana Geraldine Quevedo Niño
Abogada contratista
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Nidia Isabel Rodríguez Salazar
Coordinadora Grupo de Conceptos
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: 
Paola Andrea Mateus Pachon
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: 
Ana María Vargas Sepulveda
Secretaría General